

Dirección Regional de Educación de Ayacucho
Unidad de Gestión Educativa Local de Vilcas Huamán

Resolución Directoral N° 0913 2018

Vilcas Huamán, 30 JUL 2018

Visto, la Orden de Proyección N° 1049-2018-DREA-DUGEL-EPER-VH, Expedientes N° 1311-2018, y el Informe Legal N° 062-2018-ME-GR-DREA-UGELVH/OAJ y demás documentos adjuntos que corren en autos en 04 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que es causal de destitución, el profesor que es condenado por delito contra la libertad sexual, apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas, y el literal d) del artículo 52 de la Ley prescribe que el profesional de la educación condenado por delito de terrorismo o sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionarios y de tráfico ilícito de drogas, queda impedido de ingresar al servicio público en el sector educación;

Que, el numeral 84.3 del artículo 84 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial señala que el profesor condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por delito de terrorismo, o sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionarios o delito de tráfico ilícito de drogas, queda impedido de manera permanente de ingresar o reingresar al servicio público docente;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 0021-2012-PI/TC y otros, al resolver la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la Ley N° 29944; expresó que dicha causal no era inconstitucional, pero además, concluyó que la misma era aplicable también a quienes hubieran cumplido su condena antes de ingresar o reingresar al servicio público docente;

Que, mediante Ley N° 29988, se establece Medidas Extraordinarias para el Personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, Implicado en Delitos de Terrorismo, Apología del Terrorismo, Delitos de Violación de la Libertad Sexual y Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; crea el Registro de Personas Condenadas o Procesadas por el Delito de Terrorismo, apología del Terrorismo, Delitos de Violación de la Libertad Sexual y Tráfico Ilícito de Drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal;

Que, el artículo 1° de la indicada Ley señala que, la sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria contra el personal docente o administrativo por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316° del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas, acarrea su separación definitiva o destitución, así como la inhabilitación definitiva del servicio en instituciones de educación básica, institutos o escuelas de educación superior, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados y en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, señala que la separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos que el personal de algún régimen de carrera haya sido condenado por el Poder Judicial por los delitos señalados en la Ley, es de manera automática y se oficializa por resolución de la autoridad competente. Tratándose de personal contratado con excepción del régimen laboral de la actividad privada, la extinción del vínculo laboral se materializa a través de la resolución del contrato;



Que, conforme a lo señalado, el docente condenado por el delito de terrorismo o sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionarios y de tráfico ilícito de drogas tráfico ilícito de drogas con sentencia consentida o ejecutoriada que figura en el Registro Nacional del Poder Judicial es aplicable la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 003-2013-ED y el Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 29988;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6.3.5 de la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL", aprobada por Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, establece que una vez recibida la información del Registro Nacional del Poder Judicial en la que conste el listado de personas condenadas por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988, para ello bastará la información del Poder Judicial sin requerir documentos adicionales, correspondiendo a la instancia de gestión educativa descentralizada respectiva emitir la resolución administrativa de destitución o la resolución de contrato según corresponda;

Que, a través del Informe Legal N° 062-2018-ME-GR-DREA-UGELVH/OAJ de fecha 26 de julio de 2018, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Vilcas Huamán, concluye que la inhabilitación no constituye una medida accesorias a la separación definitiva o destitución, sino que son medidas complementarias, que podrían aplicarse en forma independiente, cuando no sea posible hacerlo en forma conjunta, como es el caso de la aplicación de la inhabilitación definitiva al personal que ya ha sido destituido, cesado o se encuentra sin vínculo laboral o contractual vigente, lo cual resulta pertinente en el presente caso, pues el ex servidor JHON JOEL YUCRA CANCHARI a la fecha NO TIENE CONTRATO VIGENTE por haber sido retirado del servicio docente por abandono de cargo según consta en la Resolución Directoral N° 0738-2018 su fecha 02/05/2018, sin embargo, prestó sus servicios en esta jurisdicción de la UGEL Vilcas Huamán mediante la Resolución Directoral N° 0442-2018 su fecha 22/02/2018 en la IEP "Ciro Alegria" del distrito de Accomarca como docente contratado.

Que, de acuerdo con el visto de las Áreas de Asesoría Jurídica y del Área de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29988, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU y la Resolución (norma que aprueba el ROF);

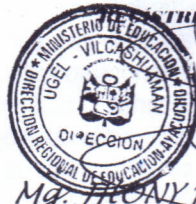
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INHABILITAR DEFINITIVAMENTE a don **JHON JOEL YUCRA CANCHARI** del CARGO DE DOCENTE de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 29988 y a los considerandos señalados en la presente Resolución, en consecuencia, no podrá prestar servicios, en instituciones de educación básica, institutos o escuelas de educación superior, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados y en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente resolución a don JHON JOEL YUCRA CANCHARI y al Área de Recursos Humanos observando el modo, forma y plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ENTRESE, COMIÉQUESE Y ARCHÍVESE;



Mg. JHOAN RUTH PALOMINO GUTIERREZ

DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UGEL- VILCAS HUAMAN